

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de agosto de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por EDUAR ALEXANDER BAJONERO TRIANA contra LILIA ALEJANDRA ROMERO AVILA, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se informe claramente el domicilio actual de cada uno de los cónyuges (núm. 2º, art. 82 C.G.P.).

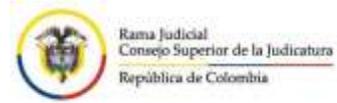
2. Se aporte copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges donde aparezca la nota marginal del matrimonio celebrado (núm. 2º, art. 84 C.G.P.).

3. Se informe en los hechos de la demanda el último domicilio común que tuvo la pareja en convivencia conyugal.

4. Se dé cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, pues en las pretensiones 3ª, 4ª y 5ª no se eleva petición sino se informa situaciones que técnicamente no corresponden a pretensiones.

5. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: EDUARD ALEXANDER BAJONERO TRIANA
Demandado: LILIA ALEJANDRA ROMERO AVILA
500013110002-2022-00277-00



Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado EDGARDO NIEBLES OSORIO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169097d6a430ba75f545acd70d51041ec5e640e597dd28e2ec2db05124e1636b**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>